

2026



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA
PROFESIÓN DE RIESGO
EN LAS FUERZAS ARMADAS**





Propuesta

Que el ministerio estudie de cara a la futura implementación de la profesión de riesgo en las Fuerzas Armadas las siguientes propuestas.

Justificación

RESUMEN DE PROPUESTAS		
	MATERIA	RESUMEN
1	Ley General de la Seguridad Social	<i>Integración voluntaria desde el Régimen de Clases Pasivas</i>
2	Ley de Clases Pasivas del Estado	<i>2.1 Inclusión de coeficientes reductores</i>
		<i>2.2 Modificación de los haberes reguladores</i>
		<i>2.3 Ampliación de la disposición transitoria primera</i>
3	Ley de la carrera militar	<i>3.1 Pase voluntario a la reserva con 58 años de edad</i>
		<i>3.2 Ascenso en reserva</i>



Introducción.

En el Pleno del Consejo de Personal del 7 de octubre de 2014 se trató una propuesta de ASFASPRO relativa a coeficientes reductores de la edad de jubilación (extracto del acta):

"Con respecto a la segunda de las propuestas, que plantea la oportunidad de estudiar la posible aplicación de un coeficiente reductor que posibilite una jubilación anticipada para el personal militar, explica la Directora General que hay que distinguir entre aquellos militares ingresados antes del 1 de enero de 2011, a los que les es de aplicación el régimen de Clases Pasivas, y aquél otro de ingreso posterior a esa fecha, al que se le aplica el de la Seguridad Social, que es el que contempla la posibilidad de aplicar coeficientes correctores.

Sin embargo, el régimen de Clases Pasivas, que no contempla esta vía de los coeficientes correctores, sí considera posible la jubilación anticipada a los 60 años de edad y 30 de cotización, si bien es una vía muy poco utilizada por el personal militar. Por ello, la Directora General estima que la propuesta se circunscribe al otro grupo de personal, al que se aplica el régimen de la Seguridad Social. La problemática, continúa, puede surgir cuando, dentro de 30 años, estos militares, ingresados después del 1 de enero de 2011, pasen al retiro, y por ello, dice, se va a proceder al estudio en profundidad del régimen de la Seguridad Social, que ya contempla la especificidad de algunas profesiones como es el caso de los mineros, para definir posibles medidas a tomar que conduzcan a su adaptación al ámbito militar."

El ministerio de Defensa anunció el 25 de marzo de 2025 en el pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas que había solicitado la iniciación del procedimiento¹ previo para determinar la procedencia de anticipar la edad de jubilación mediante la aplicación de coeficientes reductores.

Todos los militares que han ingresado a partir de 1 de enero de 2011 están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social². Aquellos ingresados con anterioridad han quedado en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

El artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, prevé que la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que las personas trabajadoras afectadas acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca. El mismo epígrafe añade que a tales efectos, reglamentariamente se determinará el procedimiento general para establecer coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

Por otro lado, el artículo 28.2.b) del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, establece que la jubilación o retiro con carácter voluntario se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado, añadiendo que también podrá anticiparse la edad de jubilación o retiro con carácter voluntario cuando así lo disponga una Ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen.

Por tanto, si bien la Ley de Clases Pasivas no recoge la posibilidad de establecer coeficientes reductores por real decreto, podrían implementarse mediante una Ley.

¹ Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.

² Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.



La aplicación de los coeficientes reductores supone la posibilidad para el militar de Seguridad Social de pasar a retiro antes que a la situación de reserva. Si tomamos como ejemplo los reales decretos que establecen los coeficientes reductores de policías locales o bomberos forestales o mossos d'esquadra, el suboficial de la Seguridad Social podría pasar a retiro a los 60 e incluso a los 59 años (sin pérdida en el importe de la pensión), mientras que el suboficial de Clases Pasivas pasará a la reserva a los 61 años o a retiro con 60 años (perdiendo parte del importe de la pensión si no ha alcanzado los 35 años de servicio).

Otro aspecto a tener en cuenta es la diferencia en el cálculo de pensiones, los mismos 40 años de servicio tienen mayor valor económico en la pensión de jubilación de la Seguridad Social que en la pensión de jubilación de Clases Pasivas. Si bien depende de la trayectoria profesional que se haya seguido, las diferencias son notables en el subgrupo A2 al que pertenecen los suboficiales y en el subgrupo retributivo C1 en el que se encuadra la tropa y marinería permanente. En los oficiales -subgrupo A1- tiene menor incidencia porque con 33 años de servicio en Clases Pasivas alcanzan la pensión máxima.

En Seguridad Social el militar cotiza por todas las retribuciones que percibe hasta una base máxima de 5.101,20 euros mensuales³ independientemente de su subgrupo retributivo. Por el contrario, en Clases Pasivas el militar cotiza según el haber regulador fijado para cada subgrupo retributivo, que frecuentemente es inferior a las retribuciones percibidas. Por ejemplo, un subteniente puede percibir más de 41.473,91 €/año⁴, que es el haber regulador del subgrupo A2, pero no puede cotizar por la diferencia. Dicho de otra forma más sencilla, su base máxima sería de 3.456,16 €/mes, el resto no cotiza.

En definitiva, existen diferencias tanto en las edades de retiro como en las pensiones a percibir. En el presente documento se plantean diferentes medidas para corregir esas diferencias o, al menos, paliarlas en cierta medida.

1.- Ley General de la Seguridad Social

1.1.- Integración voluntaria desde el Régimen de Clases Pasivas

Una opción plausible podría ser la integración voluntaria de los militares del Régimen de Clases Pasivas en el Régimen General de la Seguridad Social. Permitiría al militar, a petición propia, el pase de un régimen a otro, de tal forma que podría acogerse a los coeficientes reductores y al cálculo de pensión de este régimen. Lógicamente la Administración debería ofrecer información suficiente, incluidas las simulaciones de pensión de ambos regímenes, para que el militar adopte la decisión que le resulte más beneficiosa.

La integración voluntaria debería ser abierta, sin plazo fijo, para que el militar pueda realizarlo en cualquier momento anterior a su pase forzoso a retiro.

Además, habrá que contemplar la correspondiente cotización adicional establecida en el artículo 206.4 de la Ley General de la Seguridad Social con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del sistema.

³ Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026.

⁴ Para el año 2026. Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social.



2.- Ley de Clases Pasivas del Estado

2.1.- Inclusión de coeficientes reductores

Sería posible modificar la Ley de Clases Pasivas para incluir, de la misma forma que en la Ley General de la Seguridad Social (art. 206.1 y concordantes), la posibilidad de reducir la edad mínima exigida para tener derecho a pensión de jubilación vía real decreto, a propuesta de la persona titular del ministerio que corresponda, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los empleados públicos afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca. Reglamentariamente se determinará el procedimiento general para establecer coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de Clases Pasivas.

Sin embargo, seguiría pendiente el problema de las diferentes cuantías de las pensiones de los dos sistemas.

2.2.- Modificación de los haberes reguladores

Podría modificarse la Ley de Clases Pasivas para introducir una mayor cuantía o porcentaje de los haberes reguladores para aquellos empleados públicos que realicen actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad. Ese incremento de los haberes reguladores debería ser suficiente para que la pensión de jubilación de Clases Pasivas se iguale con la de Seguridad Social.

Otra posibilidad sería que el haber regulador sea igual al total de las retribuciones percibidas en el año o a la media de los últimos años. Esta última solución traería problemas con la situación de reserva, en la que las retribuciones disminuyen.

Las dos opciones planteadas son recogidas de forma similar por la propia Ley de Clases Pasivas para determinados colectivos en las disposiciones adicionales cuarta y primera.

2.3.- Ampliación de la disposición transitoria primera

La disposición transitoria primera de la Ley de Clases Pasivas permite, para el personal ingresado antes de 1 de enero de 1985, el cómputo de diez años adicionales del subgrupo retributivo máximo alcanzado en lugar de los diez años de los subgrupos más bajos que computan en el cálculo del importe de la pensión.

Por ejemplo, un militar de tropa no permanente (subgrupo C2) que promociona a suboficial (A2). En la categoría de tropa permanece 7 años y en la de suboficial 28 años. Si se aplica la disposición transitoria primera el cálculo pasaría a 35 años en el subgrupo A2, incrementándose la pensión en aproximadamente 297 €/mes. De forma similar ocurriría con un militar de tropa o un suboficial que promocione a oficial.

La disposición transitoria primera se podría ampliar a todos los militares ingresados antes de 1 de enero de 2011, aproximando la pensión de Clases Pasivas a la de Seguridad Social. Este acercamiento será mayor cuanto más años adicionales se computen. Si en lugar de 10 años adicionales, son 15 años la aproximación será mayor.

Esta medida debería ser complementada con lo expuesto más adelante sobre el ascenso en la situación de reserva.



3.- Ley de la carrera militar

En caso de no implementar las modificaciones legales expuestas anteriormente, al menos debería mitigarse la discriminación que sufrirán los militares adscritos a Clases Pasivas con los siguientes cambios.

3.1.- Pase voluntario a la reserva con 58 años de edad

Resulta lógico que si la aplicación de los coeficientes reductores permite la jubilación de los militares de Seguridad Social a los 59 años – o antes- se debería permitir el pase voluntario a la reserva con 58 años a los militares de Clases Pasivas. La tropa y marinería permanente ya tiene establecida esta edad de pase a la reserva por lo que solo repercutiría a oficiales y suboficiales.

En definitiva, se trata de modificar el artículo 113.4 de la Ley de la carrera militar para habilitar el pase voluntario a la reserva con 58 años de edad.

Esta medida aplicada en solitario no tendría repercusión en la diferente cuantía de las pensiones de los dos sistemas.

3.2.- Ascenso en reserva

El ascenso en reserva a la siguiente categoría (subgrupo retributivo) permitiría aproximar la cuantía de la pensión de Clases Pasivas a la de Seguridad Social.

Ciertamente los oficiales (A1) no tienen esa posibilidad por lo que, al menos, convendría habilitar el ascenso al siguiente empleo, siempre que no exista impedimento legal (por ejemplo, haber renunciado al ascenso) y que aquel sea inferior a general. En este sentido podría modificarse la disposición transitoria sexta.

Algunos de los suboficiales egresados antes de 20 de mayo de 1999 tienen establecido el ascenso a teniente mediante la disposición transitoria séptima. Varios colectivos, como los suboficiales músicos o aquellos que cursaban la enseñanza de formación de suboficial en aquella fecha, se quedaron fuera de esta disposición.

El ascenso a teniente en la reserva desde los empleos de suboficial mayor y subteniente apenas implica gasto, ya que estos empleos perciben más retribuciones. Un suboficial mayor o un subteniente en la reserva cobra más que un teniente en la reserva.

Por tanto, no solo se trata de ampliar la disposición transitoria séptima en el tiempo sino también en el colectivo recogido: todos los suboficiales integrados en Clases Pasivas. Además, con el fin de aproximar más aún las pensiones podría aumentarse la retroactividad. Actualmente, el ascenso tiene efectos desde los 58 años, pero podría ampliarse a otra edad más temprana.

Para los militares de tropa y marinería podría establecerse una nueva disposición que les permitiera el ascenso en la reserva a la siguiente categoría, en condiciones similares a las disposiciones transitorias sexta y séptima.